



INDICE GENERAL



CLASIFICACIÓN del MONTE:

Pousada

COMUNIDAD PROPIETARIA

POUSADA

LUGAR / PARROQUIA

Concello

Pardesoia

FORCAREY

- A) RESOLUCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN INICIAL
- B) RESOLUCION DE LA MODIFICACIÓN DE SUPERFICIE
- C) CROQUIS O PLANOS DE LA CLASIFICACION
- D) PLANOS DEL DESLINDE
- E) CONVENIOS
- F) ACTOS DE DISPOSICIÓN
- G) RECURSOS ADMINISTRATIVOS
- H) SENTENCIAS JUDICIALES



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

13 | 26 - 3

N.º 190	Rt.º 5-11-2
---------	-------------

Don TOMÁS FERNÁNDEZ DOCTOR, Secretario del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra.

C E R T I F I C A: Que la presente fotocopia es fiel reflejo del acuerdo de clasificación del monte denominado POUSADA, sito en el término municipal de Forcarey.

Asistentes:
Presidente: Excmo. Sr. Don Fernando Polanco Roldán, -Gobernador Civil,-

Vocales:
Don Miguel Angel Delmás y Perez de Salcedo
Don Tomás Santoro y García de la Parra.
Don Alfonso Leirós Fernandez.
Don Luis Solano Aguayo.
Don Rafael Areces Pérez.
Don Ricardo García Borregón.
Don Víctor Soto Bello
Don Pedro Rial Lopez.
Don Manuel Brea Porto.
Don Manuel Rodríguez Campos.
Don Antonio Pazos Viñas.
Secretario: Don Tomás Fernández Doctor

"En la ciudad de Pontevedra, a veinticinco de Mayo de mil novecientos setenta y seis, con asistencia de los señores que al margen se expresan, se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de es-

tudiar la clasificación del monte denominado POUSADA, del término municipal de Forcarey, y

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 92 montes del Ayuntamiento de Forcarey, entre los que figura el denominado POUSADA que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte : POUSADA
Cabida : 146 Has.
Límites
Norte : Monte de San Lázaro
Este : Término y monte de Sixto, Fixó y Pardosa.
Sur : Término municipal de Beariz (Ornosa)
Oeste : Montes de Panalba y San Miguel de Presqueiras.

RESULTANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 1.973, acordó iniciar los trámites para la clasificación de 92 montes radicados en el término municipal de Forcarey.

RESULTANDO: Que por providencia del Sr. Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de la Estrada, la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente resolución, la cual ha sido practicada con fecha 3 de Enero de 1.974.

RESULTANDO: Que la Comunidad propietaria del monte se halla en posesión real, actual, efectiva, pública, pacífica y no interrumpida del mismo, durante más de 30 años, de una parte del monte que se localiza en dicho lugar y es aprovechado exclusivamente por los componentes de dicho Grupo en la forma establecida costumbrariamente.



**GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA**

**JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANDO COMÚN**

N.º	RE.º 5-11-2
-----------	-------------

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento de Forcarey, así como a los vecinos de POUSADA y a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Forcarey interesados en el mismo y que se publicó a estos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia num. 277 de fecha 4 de diciembre de 1.973.

RESULTANDO: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 11-3º a) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 19 de su Parlamento, se dió audiencia por un plazo de 15 días, a los interesados, a efectos de alegaciones.

RESULTANDO: Que por resolución del Jurado de fecha 26 de diciembre de 1.973, se concedió un plazo efectivo de 60 días, a contar desde el 1º de diciembre de 1.973, para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que tanto el Ayuntamiento, como la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Forcarey, se personan en el expediente alegando:

- a) Que dicho monte es de origen foral.
- b) Que una parte del monte es aprovechada comunalmente.
- c) Que otra parte del monte está parcelada entre los vecinos desde hace mucho tiempo.
- d) Que es deseo del Ayuntamiento y Hermandad, que los montes pasen, del estado de abandono actual, a producir con acople a su vocación.
- e) Que en Catastro de Rústica, figura este monte como de propiedad comunal.

RESULTANDO: Que reconocido nuevamente el monte, por el Ingeniero Sr. García Berregán el día 5 de mayo de 1.976, se ha comprobado:

- 1º.- Que el monte es de origen foral, y se compone de dos parcelas.
- 2º.- Que ambas tienen, parte en poder de los vecinos o dividida, considerándose esas zonas como de propiedad particular.
- 3º.- Que la primera parcela sin dividir, tiene una superficie de 2º Has. medidas sobre croquis, con los siguientes límites: Norte, Regato de Lourreiro.- Este y Sur, monte dividido y ocupado por los vecinos como propiedad particular, y Oeste, Zona y monte de Outeiro.
- 4º.- Que la segunda parcela sin dividir, tiene una superficie de 5º Has. medidas sobre croquis y los siguientes límites: Norte, propiedades particulares. Este, monte dividido y propiedad de los vecinos y monte de Fixó. Sur, la provincia de Orense. Y Oeste, Monte de Penalba y monte dividido considerado como de propiedad particular.

RESULTANDO: Que el monte POUSADA no repartido, no está inscrito en el Registro de la Propiedad, no está catalogado como de Utilidad Pública y no está incluido en el Inventario de Bienes Patrimoniales del Ayuntamiento de Forcarey.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____	Rt.º 5-11-2
-----------	-------------

VISTOS: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 569/1970 de 22 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el monte denominado POU SADA, no dividido, se compone de dos parcelas que se describen así, en cuanto a cabida y linderos:

Primera parcela :

Cabida : 23 Has, con los siguientes límites:
Norte : Regato de Loureiro,
Este y Sur : Monte dividido y ocupado por los vecinos como propiedad particular.
Oeste : Zona y monte de Outeiro,

Segunda Parcela :

Cabida : 55 Has, y los límites siguientes:
Norte : Propiedades particulares
Este : Monte dividido.
Sur : La provincia de Orense
Oeste : Monte de Penelba y monte dividido considerado como propiedad particular.

Por su situación encaja perfectamente en la definición que de los mismos facilita el artículo 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y el artículo 1º de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que el monte tal y como se describe en el considerando anterior, no afecta para nada al monte dividido entre los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el Régimen de propiedad en Mano Común, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y en el artículo 2º de su Reglamento, se concreta en dar ese carácter a aquellos predios que pertenecen al conjunto de los miembros del Grupo Comunitario sin asignación de cuotas específicas para cada uno, permaneciendo indiviso y siendo aprovechado por los componentes de dicho Grupo en la forma establecida consuetudinariamente, circunstancias que son perfectamente aplicables al monte que nos ocupa, según se deduce del examen del expediente.

CONSIDERANDO: Que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al Grupo Comunitario formado por los vecinos de POU SADA, con sujeción al régimen jurídico que establecen el artículo 2º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y en el artículo 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento mas racional del mismo.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acuerda

CLASIFICAR COMO MONTE VECINAL EN MANO COMUN, EL MONTE DENOMINADO "POUSADA", DEL TERMINO MUNICIPAL DE NOCAYO; A FAVOR DE LOS VECINOS DEL LUGAR DE POU SADA, TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL CONSIDERANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCIÓN.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º	N.º 5-11-2
-----------	------------

POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO PRIMER DEL TÍTULO I DE LA LEY Y DE SU REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN.

La presente RESOLUCIÓN podrá ser impugnada ante la jurisdicción contenciosa, si procede, o en vía contencioso-administrativa, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de la Coruña, en el plazo de los meses, previsto al impetrador ante este Jurado, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente RESOLUCIÓN.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCIÓN, por los miembros de Jurado que asistieron a la sesión."

Debidamente notificados los interesados y transcurridos los plazos legales, esta RESOLUCIÓN, se firma a todos los efectos de legalidad.

Lo que certifico de orden y con el V.º del Sr. D. ... Gobernador Civil, Presidente del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a fin de remitirlo a la Dirección del IGO y a la Dirección General de Administración Local.

Pontevedra, 31 de Diciembre de 1971

V.º B.º
EL GOBERNADOR CIVIL



